



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, la **INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de animal comunitario)**, bajo el siguiente objetivo y exposición de motivos:

OBJETIVO

Establecer que:

- Animal comunitario es el perro o gato que viven en el espacio público o áreas comunes, que es aceptado, alimentado, supervisado y cuidado por un grupo de personas que viven dentro de una comunidad reconocida, hasta que pueda ser adoptado. Estas personas deberán encargarse de brindarle bienestar, así como de su registro en el RUAC y de que porte un collar o pechera de identificación con los datos de al menos una persona de la comunidad.
- Es obligación de las autoridades y de los habitantes de la Ciudad de México brindar bienestar a los animales comunitarios, así como registrarlos en el RUAC y asegurarse de que porten un collar o pechera de identificación con los datos de al menos una persona de la comunidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ASPECTOS GENERALES

La evolución de nuestros antepasados supuso la necesidad de realizar actividades como la domesticación y crianza de animales. Es por ello que, a lo largo de nuestra historia los animales han sido parte fundamental para el desarrollo, evolución y supervivencia de la misma. El desarrollar un vínculo más estrecho con los animales, nos ha traído consigo una serie de mejoras y avances sin precedentes, ya que, desde nuestra existencia como raza, los animales nos han proporcionado innumerables beneficios, como lo son: comida, transporte, materias primas, protección, ayuda e indiscutiblemente, su compañía.

Es por ello, que hoy en día, el vínculo entre las personas y los animales se ha convertido en algo cada vez más fuerte. Una de las conexiones más visibles es la que hay con los perros y gatos. Esto se debe en gran parte a que existe un sector de la población que se ha vuelto más consciente en que los animales al igual que nosotros, son seres sintientes.

No obstante, en México como en muchos países, existen sectores de la población que no son conscientes de que los animales son seres sintientes y capaces de experimentar dolor, miedo, alegría, entre otros sentimientos. Según la profesora Bárbara Guadarrama, maestra en Administración Pública y Políticas Públicas y profesora del Tecnológico de Monterrey campus Toluca, el 70% de los perros en México se encuentran en situación de calle y 7 de cada 10 sufren de maltrato.¹

Es por ello que resulta fundamental seguir promoviendo la educación y la conciencia sobre el bienestar animal en México para prevenir el maltrato y proteger a los animales, sobre todo los animales en situación de calle.

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¹ Véase: Maltrato animal: Legislación en México para proteger a las mascotas. Disponible en: <https://conecta.tec.mx/es/noticias/toluca/educacion/maltrato-animal-legislacion-en-mexico-para-proteger-las-mascotas>. Consultado el 6 de enero de 2025



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



El maltrato animal en México es una problemática que ha sido documentada por diversas organizaciones y medios de comunicación. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen más de 21 millones de animales en situación de calle. Esta cifra posiciona al país como el que más abandona perros y gatos en toda América Latina.²

Diversos informes señalan que siete de cada diez perros en México sufren maltrato. Esta situación coloca al país en el tercer lugar a nivel mundial en cuanto a maltrato animal, de acuerdo con datos del INEGI.³

Activistas y defensores de animales han alertado sobre el aumento de sacrificios de gatos en rituales, especialmente negros y blancos, durante los meses de octubre y noviembre. Aunque no existen cifras oficiales precisas, se ha observado un incremento en estas prácticas en diversas regiones del país.⁴

Por lo que hace a la Ciudad de México, a pesar que desde el 2002, se cuenta con una Ley de Protección a los Animales, lo cierto es que según datos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), las cifras por maltrato animal se siguen incrementando. En 2023, la PAOT registró 6,121 denuncias por este delito y hasta el 26 de noviembre de 2024, se habían contabilizado más de 4,000 denuncias, con la alcaldía de Iztapalapa liderando con 738 casos.⁵

Si bien, este aumento en las denuncias refleja una mayor conciencia y disposición de la ciudadanía para reportar casos de maltrato animal, lo cierto es que, también

² Véase: INEGI. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/?utm_source=chatgpt.com. Consultado el 6 de enero de 2025.

³ Ibidem

⁴ Véase: Gatos negros en peligro: activistas alertan de que los sacrificios en rituales aumentan en octubre y noviembre. Disponible en: https://elpais.com/mexico/2024-10-31/gatos-negros-en-peligro-activistas-alertan-de-que-los-sacrificios-rituales-aumentan-en-octubre-y-noviembre.html?utm_source=chatgpt.com. Consultado el 6 de enero de 2025.

⁵ Véase: Maltrato animal, lo más denunciado en 2023. Disponible en: <https://www.la-prensa.com.mx/metropoli/maltrato-animal-lo-mas-denunciado-en-2023-paot-12115084.html>. Consultado el 6 de diciembre de 2024



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



pone de manifiesto la persistencia de este problema en la capital. Las alcaldías con mayor número de denuncias en 2024 son Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Tlalpan y Coyoacán.⁶

Entre 2020 y 2022, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México atendió más de 17,600 reportes de maltrato animal, de los cuales el 87% correspondió a perros. Las principales causas reportadas incluyen falta de alimento, agresiones físicas, mantenerlos amarrados y abandono.⁷

Por lo anterior, resulta fundamental fortalecer las políticas públicas y actualizar el marco jurídico para darle visibilidad a los animales que se encuentran en situación de calle como perros y gatos, pero que son cuidados de una u otra manera por los vecinos de una comunidad o un fraccionamiento habitacional, ya que son esas personas las que hacen la diferencia entre el maltrato animal y el reconocerlos como seres sintientes.

Y es que, en múltiples ocasiones los animales de compañía terminan en las calles, lo cual obliga a vagar para tratar de alimentarse y encontrar un lugar en donde pasar el resto de sus días. En el mejor de los casos, los animales encuentran una comunidad o grupo de vecinos que les proporciona comida y ciertos cuidados que requieren. Desafortunadamente, estos animales se afrontan a múltiples problemas, como puede ser la violencia, esto frecuentemente es uno de los retos con los que tienen que lidiar el día a día⁸.

Los animales comunitarios, generalmente perros o gatos, viven en espacios públicos como calles, parques o plazas, y reciben atención de varias personas que les brindan comida, agua y, en algunos casos, atención médica básica. No obstante,

⁶ Véase: Reporte interactivo. Distribución por denuncia. Disponible en: paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/reporte_completo.php?distribucion=3&delegacion=0&tema=13&t_expediente=0&estatus=0&cmbAnio=2024. Consultado el 8 de noviembre de 2024.

⁷ Véase: Perros, principales víctimas de maltrato animal en la CDMX. Disponible en: https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/7/21/perros-principales-victimas-de-maltrato-animal-en-la-cdmx-289992.html?utm_source=chatgpt.com. Consultado el 6 de enero de 2025

⁸ Véase: Animales comunitarios desde la criminología y la victimología. Disponible en: <https://www.lja.mx/2023/10/animales-comunitarios-desde-la-criminologia-y-la-victimologia/>. Consultado el 6 de enero de 2024.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



a pesar del cuidado que reciben, los animales comunitarios son considerados animales en situación de calle. Esto se debe a que no cuentan con un hogar permanente ni con un tutor responsable que garantice su bienestar de forma constante. Al vivir en la calle, están expuestos a diversos riesgos, como enfermedades, accidentes, maltrato o condiciones climáticas adversas.

Es importante destacar que, aunque la comunidad les brinda apoyo, estos animales pueden enfrentar desafíos de salud pública. Por ello, algunas organizaciones promueven programas de esterilización, vacunación y adopción para mejorar la calidad de vida de estos animales y reducir la población callejera de forma ética y responsable.

En síntesis, un animal comunitario es considerado un animal en situación de calle, ya que carece de un hogar y de un responsable directo que asegure su protección y bienestar de manera continua, es por ello que resulta oportuno actualizar el marco jurídico y establecer un concepto de animal comunitario con el objetivo de concientizar a las y los capitalinos sobre la importancia de proteger a estos perros y gatos.

III.- CONTEXTO INTERNACIONAL

A lo largo y ancho del mundo existen animales en situación de calle, por lo cual, esta problemática se ha vuelto un foco de atención para las administraciones de todos los países, es por ello que diversas naciones han tomado cartas en el asunto, dando así, origen a disposiciones jurídicas que regulen a este sector de animales.

Estas disposiciones varían de país en país, unos tomando como consideración que estos animales no se puedan reproducir o inclusive, la caza furtiva de estos, dando como resultado el cortar de raíz la problemática, mientras otras naciones buscan que estos animales logren tener una vida digna.

Brasil: En el estado de “Rio Grande del Sur” existe una ley llamada “Ley del Animal Comunitario” la cual es un ejemplo notable del cómo una comunidad puede cuidar a los animales sin hogar, los puntos clave de esta ley son:



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



- Protección Legal: Los animales comunitarios tienen derechos reconocidos por la ley, lo que les brinda protección contra el maltrato y el abandono.
- Cuidado Comunitario: La comunidad se organiza para proporcionar alimento, refugio y atención médica a estos animales⁹.

En **Colombia** existe una regulación que, aunque no menciona explícitamente a los "animales comunitarios", establece principios y normas para la protección y bienestar de todos los animales, incluyendo aquellos que no tienen un propietario específico, pero son cuidados por la comunidad. El Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) incluye disposiciones relacionadas con la protección de los animales en el espacio público, estableciendo sanciones para conductas que atenten contra su bienestar.¹⁰

Aunque la legislación colombiana no define específicamente a los "animales comunitarios", la normativa mencionada implica responsabilidades tanto para las autoridades como para la ciudadanía en la protección y bienestar de todos los animales. Es por ello que se promueve la participación ciudadana en la protección de los animales, lo que incluye el cuidado de aquellos que habitan en espacios públicos y son atendidos por la comunidad.¹¹

Asimismo, las autoridades locales, en coordinación con entidades nacionales, deben implementar programas de control poblacional y sanitario para animales en situación de calle, lo que beneficia directamente a los animales comunitarios.¹²

Algunas ciudades y municipios en Colombia han desarrollado programas específicos para la gestión de animales comunitarios. Por ejemplo, Bogotá cuenta

⁹ Véase: Seamos más animales como ellos. Disponible en: <https://www.seamosmasanimales.com/2015/05/ejemplo-seguir-perritos-comunitarios-de-rio-grande-del-sur-brasil-son-un-exito-y-tiene-hasta-una-ley-que-los-protege.html>. Consultado el 6 de enero de 2024.

¹⁰ Véase: El Minambiente aprobó la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal. Disponible en: https://www.minambiente.gov.co/el-minambiente-aprobo-la-politica-nacional-de-proteccion-y-bienestar-animal/?utm_source=chatgpt.com. Consultado el 6 de enero de 2025

¹¹ Véase: Política Nacional de Protección y Bienestar Animal. Disponible en: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/20220408_Politica-Bienestar-Animal_Vers3-doc-final-ok-16062022.pdf. Consultado el 6 de enero de 2025.

¹² Ibidem



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, que implementa iniciativas de esterilización, educación y atención veterinaria para animales sin dueño.

Por su parte la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, declaración adoptada por La Liga Internacional de los Derechos de los Animales en el año de 1977 y posteriormente aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación Ciencia y la Cultura (UNESCO), establece en su artículo 1 que, todos los animales nacen iguales ante la vida y tiene los mismo derechos a la existencia, este principio reconoce la igualdad de derechos para todos los animales, incluidos aquellos que viven en la calles o son comunitarios y subraya la importancia de garantizarles una vida digna.¹³

Sin duda esta Declaración subraya la responsabilidad de los humanos hacia todos los animales. Aunque no menciona específicamente a los animales comunitarios o en situación de calle, los principios generales de respeto, cuidado y rechazo al maltrato proporcionan una base ética para su protección y bienestar.

Por otro lado, regular la figura del animal comunitario con el objetivo de proteger a los animales en situación de calle se alinea con varios **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, en razón de que estos objetivos promueven un desarrollo sostenible que incluye el respeto por la vida animal y el equilibrio ambiental.

Por ejemplo, con el **objetivo 3** que busca garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, pues al regular la figura de animal comunitario se coadyuva a garantizar el bienestar de los animales en situación de calle, lo cual tiene un impacto positivos en la salud pública, ya que la comunidad va a procurarle a estos animales la atención veterinaria, vacunas y esterilización, lo

¹³ Véase: Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>. Consultado el 6 de enero de 2025.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



cual contribuye a reducir la propagación de zoonosis, es decir, la transmisión de enfermedades de animales a humanos.¹⁴

Asimismo, ayuda a mejorar la convivencia y seguridad en las comunidades al prevenir ataques o accidentes relacionados con animales en situación de calle.

De igual forma, regular la figura de animales comunitarios fomenta la convivencia armónica entre humanos y animales en espacios urbanos, lo que contribuye a promover comunidades inclusivas y sostenibles, cumpliendo así con el **objetivo 11**, cuya finalidad consiste en lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.¹⁵

Por otro lado, la gestión responsable de animales comunitarios contribuye indirectamente al cuidado del medio ambiente, en razón de que se reducirían los impactos negativos relacionados con el abandono y la sobrepoblación de animales en ecosistemas urbanos y rurales, como los desechos y recursos relacionados con la población animal, contribuyendo así al cumplimiento del **objetivo 13**, acción por el clima.¹⁶

En conclusión, la regulación de los **animales comunitarios** no solo protege a los animales, sino que también contribuye a varios aspectos del desarrollo sostenible. Al abordar temas de salud pública, bienestar animal y convivencia ciudadana, esta iniciativa ayuda a cumplir los compromisos éticos, sociales y ambientales de la **Agenda 2030**.

III.- CONTEXTO NACIONAL

En el territorio nacional, solo San Luis Potosí contempla la figura jurídica de “animal comunitario”. En su Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí se contempla esta figura, otorgando un programa para la regulación de este

¹⁴ Véase: Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>. Consultado el 6 de enero de 2024.

¹⁵ Ibidem

¹⁶ Ibidem



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



sector de animales de aquél estado. En la exposición de motivos del decreto 1142 se enuncia que el “PROGRAMA DE ANIMAL COMUNITARIO” consiste en una efectiva medida de control de natalidad canina y felina, el cual tiene por objeto controlar las poblaciones. De igual forma, se prevé que sea el Ayuntamiento quien certifique los albergues para vigilar a los perros y gatos resguardados para fines de adopción¹⁷.

En el programa se contempla la acción de atrapar al perro o gato en situación de calle y/o abandonado, con el objeto de proceder a su esterilización o castración obligatoria, observando los lineamientos médicos requeridos, una vez estando en condiciones adecuadas se deberá regresar a su hábitat.¹⁸

En el programa se establece que cada municipio deberá implementar e instrumentar el mismo. Los animales deberán permanecer un lapso no menor a 10 días en el centro de recuperación después de ser operados.

El artículo 46 contenido en el capítulo VI de la Ley establece que animal comunitario es todo aquél que se encuentra libre en áreas públicas y que es protegido por alguna persona o grupo de personas, que por lo general habitan en el área donde se encuentra. La persona o grupo de personas encargadas de su protección, se asegurarán que cuente con vacunas, esterilización, desparasitación, así como de proveerle agua, alimento y estar al tanto de su buen estado de salud.”¹⁹

No se omite mencionar que el 2 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual prohíbe el maltrato animal en el país y asigna al Estado la responsabilidad de garantizar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado.²⁰

¹⁷ Véase: Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí. Disponible en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/06/Ley_de_Proteccion_a_los_Animales_01_Junio_2023.pdf, consultado el 6 de enero de 2025

¹⁸ Ibidem

¹⁹ Ibidem

²⁰ Véase: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado el 6 de enero de 2025.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Esta reforma también establece que, el Congreso de la Unión tiene un plazo de 180 días naturales desde la entrada en vigor para crear la Ley General de Bienestar Animal, que deberá abordar, entre otros temas, la prohibición del maltrato en la crianza y aprovechamiento, así como los animales destinados al consumo humano.

Sin duda, esta reforma representa un paso histórico hacia el reconocimiento de los derechos de los animales en México, alineándose con estándares internacionales y con la creciente demanda social por garantizar su bienestar.

Lo anterior, sin dejar de mencionar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 87 Bis 2, ya establece que el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. Esta regulación se debe formular con base en los siguientes principios:²¹

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

²¹ Véase: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEPA.pdf>. Consultado el 6 de enero de 2025



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Finalmente, no pasa desapercibida la Ley General de Vida Silvestre, la cual establece que las entidades federativas deben promover y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso a la fauna silvestre.²²

A pesar de la existencia de leyes que sancionan el maltrato animal en México, la prevalencia e incluso aumento de casos de maltrato animal reflejan la necesidad de fortalecer el marco jurídico y promover una cultura de respeto y protección hacia los animales.

Lo anterior, ya que de acuerdo con datos del INEGI en nuestro país el 70% de los perros se encuentran en situación de calle y 7 de cada 10 sufren de maltrato. Estudios recientes añaden que en México mueren cada año 60,000 animales a causa del maltrato que reciben, es por ello que nuestro país ocupa el tercer lugar a nivel mundial en maltrato animal y el primero en América Latina en cuanto a animales que se encuentran en situación de calle.²³

De acuerdo con datos de Anima Naturalis en 2019 y 2020 las Fiscalías de los Estados reportaron que recibieron 2490 denuncias por maltrato animal, sin embargo en cuanto al número de carpetas de investigación fueron 2511, ya que algunas fiscalías solo ingresan el registro en sus bases de datos a partir de que se abre una carpeta para investigar el hecho delictivo, sin embargo, con los datos que presentaron solo hubo 155 agresores que fueron puestos a disposición ante las fiscalías, esto es el 0.06% en relación al número de carpetas de investigación que fueron abiertas.²⁴

Los resultados de los casos llevados a juicio son aún mucho más bajos, pues en el mismo periodo solo se iniciaron 195 casos judicialmente, de los cuales 101

²² Véase: Ley General de Vida Silvestre. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_200521.pdf. Consultado el 6 de enero de 2025.

²³ Véase: Maltrato animal: Legislación en México para proteger a las mascotas. Disponible en: <https://conecta.tec.mx/es/noticias/toluca/educacion/maltrato-animal-legislacion-en-mexico-para-proteger-las-mascotas>. Consultado el 6 de enero de 2025.

²⁴ Véase: Resultados sobre el maltrato animal en México. Disponible en: <https://www.animanaturalis.org/n/14574/Resultados-sobre-el-maltrato-animal-en-Mexico>. Consultado el 6 de enero de 2025.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



agresores fueron vinculados a proceso y decepcionantemente solo se dictaron 18 sentencias por este delito en dos años, aunque solo 14 agresores tuvieron como pena la privación de su libertad en todo el país. Las sumas de todas las sanciones económicas impuestas no rebasaron los 130 mil pesos, por lo que el índice de castigo a este delito es menor al 0.01% en todo el país, cuando al mismo tiempo se calcula que al año mueren aproximadamente 60 mil animales víctimas de la violencia. Un dato importante es que de treinta fiscalías estatales solamente en cinco Estados se han impartido en los últimos cinco años cursos de capacitación a sus agentes del ministerio público, personal de investigación y administrativo.²⁵

En el ámbito de actuación de las autoridades administrativas de los gobiernos estatales, entre el 2019 y 2020 recibieron 7619 denuncias (no se incluyen el número de denuncias recibidas ante las autoridades municipales ni federales), se atendieron 4759 denuncias, reportando autoridades en diversos estados que debido a la pandemia en el 2020 se vieron interrumpidas sus funciones y fueron asegurados 2977 animales entre domésticos y silvestres víctimas de maltrato.²⁶

IV. CONTEXTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, la regulación sobre el maltrato animal ha avanzado en los últimos años, destacando las reformas al Código Penal para el Distrito Federal de marzo de 2023 y las de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En marzo de 2023, el Congreso de la Ciudad de México aprobó una serie de reformas significativas para fortalecer la protección y el bienestar animal. Estas modificaciones al Código Penal y la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, incrementaron las sanciones por maltrato, elevando las penas a hasta 10 años de prisión en casos graves de crueldad o lesiones mortales para el animal. Además, estas reformas amplían las sanciones a conductas como el abandono. Estas nuevas disposiciones buscan que el maltrato animal sea

²⁵ Ibidem

²⁶ Ibidem



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



sancionado tanto en casos de violencia física como en situaciones de abandono o negligencia severa.

No obstante, según datos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), las cifras por maltrato animal se siguen incrementando. En 2023, la PAOT registró 6,121 denuncias por este delito y hasta el 26 de noviembre de 2024, se habían contabilizado más de 4,000 denuncias, con la alcaldía de Iztapalapa liderando con 738 casos.²⁷

Si bien, este aumento en las denuncias refleja una mayor conciencia y disposición de la ciudadanía para reportar casos de maltrato animal, lo cierto es que, también pone de manifiesto la persistencia de este problema en la capital. Las alcaldías con mayor número de denuncias en 2024 fueron Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Tlalpan y Coyoacán.

Al respecto, la PAOT ofrece un reporte interactivo que permite visualizar cómo han evolucionado las denuncias por maltrato animal en cada alcaldía desde 2002. Este recurso es útil para comprender las tendencias y focalizar esfuerzos en las zonas con mayor incidencia.²⁸

²⁷ Véase: Maltrato animal, lo más denunciado en 2023. Disponible en: <https://www.la-prensa.com.mx/metropoli/maltrato-animal-lo-mas-denunciado-en-2023-paot-12115084.html>. Consultado el 6 de diciembre de 2024.

²⁸ Véase: Reporte interactivo. Distribución por denuncia. Disponible en: paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/reporte_completo.php?distribucion=3&delegacion=0&tema=13&t_expediente=0&estatus=0&cmbAnio=2024. Consultado el 8 de noviembre de 2024.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

		2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Totales
Ávaro Obregón	Maltrato Animal	2	1	0	0	0	0	1	2	3	1	10	27	54	51	51	80	123	153	37	441	239	336	368	3	2043
Azcapotzalco	Maltrato Animal	0	2	0	1	1	0	1	2	3	7	12	29	21	25	38	67	100	88	25	305	205	188	211	6	1341
Benito Juárez	Maltrato Animal	0	2	1	0	0	3	5	6	3	7	9	57	28	64	85	137	123	131	28	318	210	234	234	11	1696
Coyoacán	Maltrato Animal	0	1	1	1	1	0	8	5	5	11	9	38	40	51	65	107	148	132	31	377	281	294	321	10	1937
Cuajimalpa de Morelos	Maltrato Animal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3	8	8	16	21	26	38	41	5	105	66	72	73	2	489
Cuauhtémoc	Maltrato Animal	2	1	0	0	0	5	2	7	11	5	12	53	32	63	82	140	158	161	44	413	228	286	303	4	2012
Gustavo A. Madero	Maltrato Animal	0	0	0	0	2	1	2	5	5	7	8	42	44	72	110	152	182	238	52	639	450	492	504	18	3025
Iztacalco	Maltrato Animal	0	1	0	0	0	1	1	2	1	2	5	16	25	22	44	50	61	73	19	297	184	196	203	7	1210
Iztapalapa	Maltrato Animal	0	0	0	0	0	1	3	6	6	8	11	49	60	96	139	209	294	320	84	1059	667	737	773	20	4542
La Magdalena Contreras	Maltrato Animal	0	0	0	0	0	0	0	0	5	1	5	7	11	22	16	31	34	37	12	154	108	116	124	3	686
Miguel Hidalgo	Maltrato Animal	0	0	1	0	0	1	4	2	3	11	9	34	23	42	51	63	84	82	19	235	156	184	157	3	1164
Milpa Alta	Maltrato Animal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	5	1	2	5	10	10	18	8	39	31	35	42	4	211
Tlahuac	Maltrato Animal	0	0	0	0	0	0	1	0	2	2	3	5	7	13	30	40	64	65	13	200	114	154	148	3	864
Tlalpan	Maltrato Animal	1	0	0	0	1	5	4	5	8	7	8	42	38	47	77	81	123	146	48	398	265	293	347	6	1950
Venustiano Carranza	Maltrato Animal	1	0	0	0	0	1	3	4	1	7	3	28	40	24	53	50	75	107	27	270	205	211	207	3	1320
Xochimilco	Maltrato Animal	0	0	0	0	0	0	1	2	2	1	7	9	9	32	40	44	77	76	27	264	198	201	206	3	1199
Total		6	8	3	2	5	18	36	48	58	78	115	449	441	642	907	1287	1694	1868	479	5522	3667	4029	4221	106	25689

Fuente: Reporte interactivo PAOT. 6 de enero de 2025

V. DE LA INICIATIVA

El Partido Verde consiente de la problemática de los animales en situación de calle y del aumento de las denuncias por maltrato animal en la Ciudad de México, propone establecer que:

- Animal comunitario es el perro o gato que viven en el espacio público o áreas comunes, que es aceptado, alimentado, supervisado y cuidado por un grupo de personas que viven dentro de una comunidad reconocida, hasta que pueda ser adoptado. Estas personas deberán encargarse de brindarle bienestar, así como de su registro en el RUAC y de que porte un collar o pechera de identificación con los datos de al menos una persona de la comunidad.
- Es obligación de las autoridades y de los habitantes de la Ciudad de México brindar bienestar a los animales comunitarios, así como registrarlos en el



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

RUAC y asegurarse de que porten un collar o pechera de identificación con los datos de al menos una persona de la comunidad.

Para mayor claridad sobre la propuesta de la reforma planteada a continuación, se presenta un cuadro comparativo para una mejor comprensión de la misma:

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:
I a VI Bis 2. ...	I a VI Bis 2. ...
Sin correlativo	VI Bis 3. Animal comunitario: Perro o gato que vive en el espacio público o áreas comunes, que es aceptado, alimentado, supervisado y cuidado por un grupo de personas que viven dentro de una comunidad reconocida, hasta que pueda ser adoptado. Dicho grupo de personas deberá encargarse brindarle nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, así de su registro en el RUAC y de que porte un collar o pechera de identificación con los datos de al menos una persona de la comunidad.
VII. a XLIV. ...	VII. a XLIV. ...



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 4 Bis. Son obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México: I a V. ... Sin correlativo	Artículo 4 Bis. Son obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México: I a VI. ... VII. Brindar a los animales comunitarios nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, así como registrarlos en el RUAC y asegurarse de que porten un collar o pechera de identificación con los datos de al menos una persona de la comunidad. La Agencia en el marco de sus atribuciones coadyuvará con una política pública en el trato digno y respetuoso a los animales comunitarios y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.
---	---

FUNDAMENTO JURÍDICO.

- **El artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que en nuestro país queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.
- **El artículo 13 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México** reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. Asimismo, establece que toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales.
- **El artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, establece que, el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



respetuoso que deberá darse a los animales.

- **El artículo 1 párrafo primero de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México**, establece que el objeto de la Ley consiste en proteger a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como garantizar la sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adiciona una fracción VI Bis 3 al artículo 4 y una fracción VII al artículo 4 Bis, ambos de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I a VI Bis 2. ...

VI Bis 3. Animal comunitario: Perro o gato que vive en el espacio público o áreas comunes, que es aceptado, alimentado, supervisado y cuidado por un grupo de personas que viven dentro de una comunidad reconocida, hasta que pueda ser adoptado. Dicho grupo de personas deberá encargarse brindarle



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, así de su registro en el RUAC y de que porte un collar o pechera de identificación con los datos de al menos una persona de la comunidad.

VII. a XLIII. (...)

Artículo 4 Bis. Son obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México:

I a VI. ...

VII. Brindar a los animales comunitarios nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, así como registrarlos en el RUAC y asegurarse de que porten un collar o pechera de identificación con los datos de al menos una persona de la comunidad.

La Agencia en el marco de sus atribuciones coadyuvará con una política pública en el trato digno y respetuoso a los animales comunitarios y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Suscriben;

JESÚS SESMA SUÁREZ

Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

MANUEL TALAYERO PARIENTE

Dip. Manuel Talayero Pariente

Dip. Iliana Ivon Sánchez Chávez

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Dip. Víctor Gabriel Varela López

Dip. Israel Moreno Rivera

Título	Oficio 2 20_02_25
Nombre de archivo	INICIATIVA_ANIMAL...EV._FINAL__1_.pdf
Identificación del documento	7b144e6ea2c7fcd3453a8d56926bd5682e64a4b8
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento



18 / 02 / 2025
17:55:22 UTC

Enviado para su firma a Jesus Sesma (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx), Elvia estrada (guadalupe.estrada@congresocdmx.gob.mx), Yolanda García Ortega (garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx), Rebeca Peralta (rebeca.peralta@congresocdmx.gob.mx), Paula Alejandra Pérez (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx), Claudia Neli Morales (neli.morales@congresocdmx.gob.mx), Manuel Talayero (manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx), Iliana Ivón Sánchez Chávez (ivon.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Israel Moreno Rivera (israel.moreno@congresocdmx.gob.mx), Juan Estuardo Rubio G (juan.rubio@congresocdmx.gob.mx) and Víctor Gabriel Varela López (gabriel.varela@congresocdmx.gob.mx) por jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.240.246.59



VISUALIZADO

18 / 02 / 2025
17:55:34 UTC

Visualizado por Jesus Sesma (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59

Título	Oficio 2 20_02_25
Nombre de archivo	INICIATIVA_ANIMAL...EV._FINAL__1_.pdf
Identificación del documento	7b144e6ea2c7fcd3453a8d56926bd5682e64a4b8
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	18 / 02 / 2025 17:55:45 UTC	Firmado por Jesus Sesma (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	18 / 02 / 2025 17:56:10 UTC	Visualizado por Claudia Neli Morales (neli.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	18 / 02 / 2025 17:56:41 UTC	Firmado por Claudia Neli Morales (neli.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	18 / 02 / 2025 17:57:29 UTC	Visualizado por Manuel Talayero (manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	18 / 02 / 2025 17:57:41 UTC	Firmado por Manuel Talayero (manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

Título	Oficio 2 20_02_25
Nombre de archivo	INICIATIVA_ANIMAL...EV._FINAL__1_.pdf
Identificación del documento	7b144e6ea2c7fcd3453a8d56926bd5682e64a4b8
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 VISUALIZADO	18 / 02 / 2025 17:58:44 UTC	Visualizado por Yolanda García Ortega (garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	18 / 02 / 2025 17:58:55 UTC	Firmado por Yolanda García Ortega (garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	18 / 02 / 2025 18:04:16 UTC	Visualizado por Elvia estrada (guadalupe.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.39.26.218
 FIRMADO	18 / 02 / 2025 18:04:31 UTC	Firmado por Elvia estrada (guadalupe.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.39.26.218

Título	Oficio 2 20_02_25
Nombre de archivo	INICIATIVA_ANIMAL...EV._FINAL__1_.pdf
Identificación del documento	7b144e6ea2c7fcd3453a8d56926bd5682e64a4b8
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 VISUALIZADO	18 / 02 / 2025 18:06:38 UTC	Visualizado por Rebeca Peralta (rebeca.peralta@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.97.182
 FIRMADO	18 / 02 / 2025 18:07:08 UTC	Firmado por Rebeca Peralta (rebeca.peralta@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.97.182
 VISUALIZADO	18 / 02 / 2025 18:12:07 UTC	Visualizado por Víctor Gabriel Varela López (gabriel.varela@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	18 / 02 / 2025 18:13:34 UTC	Visualizado por Paula Alejandra Pérez (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.211.221

Título	Oficio 2 20_02_25
Nombre de archivo	INICIATIVA_ANIMAL...EV._FINAL__1_.pdf
Identificación del documento	7b144e6ea2c7fcd3453a8d56926bd5682e64a4b8
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	18 / 02 / 2025 18:13:48 UTC	Firmado por Paula Alejandra Pérez (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.211.221
 FIRMADO	18 / 02 / 2025 18:14:13 UTC	Firmado por Víctor Gabriel Varela López (gabriel.varela@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.187.122
 INCOMPLETO	18 / 02 / 2025 18:14:13 UTC	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.